



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.477

APRUEBA ACUERDO DE PRÓRROGA DE CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR Y LA FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA POR MÁS, DEL PROGRAMA CONDOMINIOS DE VIVIENDAS TUTELADAS PARA PERSONAS MAYORES, DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

SANTIAGO, 31 de diciembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.828, Orgánica del Servicio Nacional del Adulto Mayor; Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; D.S N°62 de 1984, modificado por el D.S N°227 de 2007, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; D.S N°49, de 2011, del Ministerio de Planificación (hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia); las facultades que confiere el Decreto Supremo N°34 de 2025 que renueva nombramiento de alto directivo público a la persona que se indica en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Resolución TRA N° 865/2/2025, de 7 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública a doña Karen Caiceo Muñoz; el Decreto Exento N° 31/2025, de 29 de abril de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que establece el orden de subrogancia para el cargo de director/a nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor; Resolución Exenta N°1.800, de fecha 14 de diciembre de 2022, del Servicio Nacional del Adulto Mayor; y, Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón en las materias que indica;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor (en adelante "SENAMA" o el "Servicio") es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de las personas mayores a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República y las leyes le reconocen.

2. Asimismo, SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva de la persona mayor y la solución de los problemas que las afecten, incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral a las personas mayores que facilite su inserción a la sociedad.

3. Que, el D.S N°62 de 1984, modificado por el D.S N°227 de 2007, ambos del MINVU, señaló, que respecto del 2% del programa de viviendas, los SERVIU pueden destinarlas anualmente a personas mayores de 60 años y más, y que éstas podrían ser entregadas en comodato al Servicio Nacional del Adulto Mayor, debiendo esta entidad obligarse en el contrato de comodato respectivo a administrarlas y mantenerlas en buen estado de conservación, y a disponer de un programa de atención a las personas mayores ocupantes de éstas viviendas.

4. Que, para la ejecución del “Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores”, se dictó el D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Planificación, el que reguló este programa, estableciendo las formas y condiciones en las que SENAMA los administrará, seleccionará los beneficiarios y a las entidades operadoras prestadoras de servicios, esto es, las instituciones públicas y privadas, sin fines de lucro, encargadas de la operación del programa.

5. Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, en la Partida N°21, Capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 718, contempló la existencia del “Programa Condominios de Viviendas Tuteladas”.

6. Que, por resolución exenta N°1.800, de fecha 14 de diciembre de 2022, de SENAMA, se aprobó el convenio de ejecución suscrito con fecha 23 de noviembre 2022, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la entidad operadora, para la operación del Condominio de Viviendas Tuteladas de Personas Mayores, en adelante, CVT, localizado en Avenida Última Esperanza N°1526, comuna de Puerto Natales, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

7. Que, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décimo segunda del convenio individualizado en el considerando anterior, SENAMA está facultado, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria del Servicio, para prorrogar el convenio en los mismos términos señalados en éste, si las evaluaciones arrojan resultados positivos en el área técnica y financiera.

8. Que, en este contexto, SENAMA procedió a evaluar técnicamente y financieramente la ejecución del convenio suscrito con la Fundación de Beneficencia Pública Por Más, arrojando resultados positivos, según consta en el “Informe Técnico de Continuidad” de fecha 27 de noviembre de 2025, de la coordinación regional de SENAMA, región de Magallanes y Antártica Chilena, y de acuerdo a lo señalado en el “Informe de Evaluación Financiera para prórroga” N°201/20252, de fecha 21 de noviembre de 2025, de la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones perteneciente a la División de Administración y Finanzas, ambos de SENAMA.

9. Que, posteriormente, la Subdivisión de Cuidados Integrales, de la División de Gestión y Coordinación Territorial mediante correo electrónico de fecha 31 de diciembre de 2025, remitió los antecedentes antes señalados y solicitó a la Unidad Jurídica, ambos de SENAMA, elaborar el instrumento de prórroga al convenio suscrito con la Fundación de Beneficencia Pública Por Más, referido precedentemente.

10. Que, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestaria N°1489, de fecha 25 de noviembre de 2025, de la División de Administración y Finanzas, de SENAMA, el programa Condominios de Viviendas Tuteladas, cuenta con recursos para financiar la extensión de plazo solicitada.

11. Que, la Fundación de Beneficencia Pública Por Más se encuentra inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o no a Adultos Mayores, de SENAMA, bajo el N°2-2020, y dicha inscripción, se encuentra vigente según consta en certificado emitido por este Servicio, de fecha 25 de noviembre de 2025.

12. Que, en virtud de lo anterior, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Fundación de Beneficencia Pública Por Más, se suscribió con fecha 31 de diciembre de 2025, el instrumento a través del cual las partes acordaron prorrogar el convenio suscrito entre las mismas partes, aprobado por resolución exenta N°1.800, de fecha 14 de diciembre de 2022, de SENAMA.

13. Que, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1º APRUÉBESE acuerdo de prórroga de convenio, suscrito entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Fundación de Beneficencia Pública Por Más de fecha 31 de diciembre de 2025, y que es del siguiente tenor:

ACUERDO DE PRÓRROGA

AL

CONVENIO SUSCRITO ENTRE

EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

Y

LA FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA POR MÁS

En Santiago, a 31 de diciembre de 2025, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, en adelante e indistintamente "SENAMA" o "el Servicio", RUT N°61.961.000-8, representado en este acto por su Directora Nacional (s), doña Karen Caiceo Muñoz, cédula de identidad N°15.345.147-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N°1.575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte y, por la otra, la **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA POR MÁS**, en adelante e indistintamente, la Entidad Operadora Prestadora de Servicios o Entidad Operadora", RUT N°65.192.003-5, representada en este acto por su representante legal don Patricio Burich Lillo, cédula de identidad N°16.612.149-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Las Nieves N°3420, de la comuna de Vitacura, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

- 1) Que, por resolución exenta N°1.800, de fecha 14 de diciembre de 2022, de SENAMA, se aprobó el convenio de ejecución suscrito con fecha 23 de noviembre 2022, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la entidad operadora, para la operación del Condominio de

Viviendas Tuteladas de Personas Mayores, en adelante, CVT, localizado en Avenida Última Esperanza N°1526, comuna de Puerto Natales, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

- 2) Que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo segunda del convenio individualizado en el considerando precedente, la ejecución de actividades comprometidas en el mismo, se extendieron por el plazo de 36 meses a contar del 22 de diciembre de 2022. Asimismo, se estipuló que SENAMA podrá prorrogar por una vez, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio, extendiendo la ejecución del convenio hasta el último día del mes 36 de la prórroga, en los mismos términos señalados en éste, si las evaluaciones arrojan resultados positivos en el área técnica y financiera.
- 3) Que, por su parte el literal b) de la cláusula sexta del convenio suscrito entre las mismas partes aprobado por la ya mencionada resolución exenta N°1.800/2022, de SENAMA, estableció que la entidad operadora deberá presentar a SENAMA informes técnicos de avance trimestral, los que deberán ser presentados dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al término del trimestre.
- 4) Que, en virtud de lo anterior, SENAMA procedió a evaluar técnica y financieramente la ejecución del convenio, arrojando resultados positivos, de acuerdo al “Informe Técnico de Continuidad” de fecha 27 de noviembre de 2025, de la coordinación regional de SENAMA, región de Magallanes y Antártica Chilena, y conforme a lo señalado en el “Informe de Evaluación Financiera para prórroga” N°201/20252, de fecha 21 de noviembre de 2025, de la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones perteneciente a la División de Administración y Finanzas, también de SENAMA.
- 5) Que, en este contexto, la Subdivisión de Cuidados Integrales dependiente de la División de Gestión y Coordinación Territorial mediante correo electrónico de fecha 31 de diciembre de 2025, remitió los antecedentes antes señalados, y solicitó a la Unidad Jurídica, ambos de SENAMA, elaborar el instrumento de prórroga al convenio suscrito con la entidad operadora.
- 6) Que, de encontrarse plenamente vigente el convenio que por este acto se prorroga, habiéndose cumplido los requisitos para proceder al efecto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO:

Las partes acuerdan prorrogar el plazo de ejecución del convenio aprobado por resolución exenta N°1.800, de fecha 14 de diciembre de 2022, de SENAMA, por un periodo de 36 (treinta y seis) meses, manteniendo la entidad operadora los servicios prestados, dando así continuidad ininterrumpida a los servicios desde el día 22 de diciembre de 2025 hasta el 21 de diciembre de 2028, fecha desde la cual SENAMA reconocerá gastos.

Por razones de continuidad de la prestación de los servicios a las personas mayores en el condominio de viviendas tuteladas, y considerando la naturaleza ininterrumpida de las funciones que allí se ejecutan, SENAMA autoriza la imputación de gastos a contar del 22 de diciembre de 2025. Lo anterior, se fundamenta en lo establecido en el artículo 13 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, el cual, permite excepcionalmente imputar gastos con anterioridad al perfeccionamiento del acto administrativo respectivo.

Se deja establecido que, no se procederá a realizar transferencia alguna de los recursos, sin que el acto administrativo que apruebe el presente instrumento se encuentre totalmente tramitado.

SEGUNDO:

Las partes declaran expresamente su consentimiento en orden a entender que no ha existido solución de continuidad entre la vigencia original del convenio y su extensión, conforme lo estipulado en la cláusula precedente.

TERCERO:

SENAMA estará obligado a transferir a la entidad operadora, por concepto de la presente prórroga la suma total de \$81.316.560.- (ochenta y un millones trescientos dieciséis mil quinientos sesenta pesos), de los cuales \$73.016.964.- (setenta y tres millones trescientos dieciséis mil quinientos sesenta pesos) deberán ser destinados al ítem recursos humanos, considerando un sueldo bruto mensual para el/la profesional a cargo del plan de intervención de \$1.298.849.- (un millón doscientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos) y un sueldo bruto mensual para el/la TENS u otro similar de \$729.400.- (setecientos veintinueve mil cuatrocientos pesos); \$2.844.471.- (dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos). para el ítem administración; y \$ 5.455.119.- (cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento diecinueve pesos) para el ítem mantención y/o reparación, para darle continuidad a la ejecución del convenio.

La transferencia de recursos se realizará en 6 (seis) cuotas, una por cada semestre de ejecución del convenio, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

- a) La séptima cuota, correspondiente al 50% del total de los recursos del ítem recursos humanos del cuarto año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a \$12.169.494.- (doce millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos), se pagará a la entidad operadora a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente instrumento.

Asimismo, se transferirá en la séptima cuota el 100% de los recursos correspondientes al ítem administración del cuarto año de ejecución, ascendente a \$948.157.- (novecientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos) y el 100% de los recursos del ítem aseo, mantención y reparaciones del cuarto año de ejecución, que asciende a \$1.818.373.- (un millón ochocientos dieciocho mil trescientos setenta y tres pesos).

- b) La octava cuota, correspondiente al 50% del total de recursos del ítem recursos humanos del cuarto año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a \$12.169.494.- (doce millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos), se pagará a la entidad operadora, dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente de finalizado el segundo semestre del cuarto año de operación, estando entregado y aprobado el décimo y décimo primer informe técnico de avance trimestral y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.
- c) La novena cuota, correspondiente al 50% del total de los recursos del ítem recursos humanos del quinto año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a \$12.169.494.- (doce millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos), se pagará a la entidad operadora, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a la finalización del primer semestre del quinto año de operación, estando entregado y aprobado el décimo segundo y décimo tercer

nforme técnico de avance trimestral, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.

Asimismo, se transferirá en la novena cuota el 100% de los recursos correspondientes al ítem administración del quinto año de ejecución, ascendente a \$948.157.- (novecientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos) y el 100% de los recursos del ítem aseo, mantención y reparaciones del quinto año de ejecución, que asciende a \$1.818.373.- (un millón ochocientos dieciocho mil trescientos setenta y tres pesos).

d) La décima cuota, correspondiente al 50% del total de recursos del ítem recursos humanos del quinto año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a \$12.169.494.- (doce millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos), se pagará a la entidad operadora, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a la finalización del segundo semestre quinto año de operación, estando entregado y aprobado el décimo cuarto y décimo quinto informe técnico de avance trimestral, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.

e) La undécima cuota, correspondiente al 50% del total de recursos del ítem recursos humanos del sexto año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a \$12.169.494.- (doce millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos), se pagará a la entidad operadora, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a la finalización del primer semestre del sexto año de operación, estando entregado y aprobado el décimo sexto y décimo séptimo informe técnico de avance trimestral, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.

Asimismo, se transferirá en la undécima cuota el 100% de los recursos correspondientes al ítem administración del sexto año de ejecución, ascendente a \$948.157.- (novecientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos) y el 100% de los recursos del ítem aseo, mantención y reparaciones del sexto año de ejecución, que asciende a \$1.818.373.- (un millón ochocientos dieciocho mil trescientos setenta y tres pesos).

f) La duodécima cuota, correspondiente al 50% del total de recursos del ítem recursos humanos del sexto año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a \$12.169.494.- (doce millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos), se pagará a la entidad operadora, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a la finalización del segundo semestre del sexto año de operación, estando entregado y aprobado el décimo octavo y décimo noveno informe técnico de avance trimestral, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.

CUARTO:

Se deja constancia que, durante la prórroga, mantiene plena vigencia y valor las estipulaciones del convenio antes señalado, suscrito entre las mismas partes.

QUINTO:

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de prórroga, la entidad operadora ha extendido Depósito a la Vista Endosable N° 74270, del Banco Santander, emitida con fecha 30 de diciembre de 2025, por un monto de \$4.065.828.- (cuatro millones sesenta y cinco mil ochocientos veintiocho pesos).

PERSONERIAS:

La personería de doña Claudia Asmad Palomo, para actuar en representación del SENAMA, consta en Decreto Supremo N°24 de fecha 11 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de doña Karen Andrea Caiceo Muñoz para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor consta en Resolución TRA N° 865/2/2025, de fecha 7 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, y en Decreto Exento N° 31/2025, de fecha 29 de abril de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que establece el orden de subrogancia para el cargo de director/a nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

La personería de don Patricio Burich Lillo para representar en este acto a la Fundación de Beneficencia Pública Por Más consta en Acta de Reunión Ordinaria N°15 de Directorio, reducida a escritura pública con fecha 4 de agosto de 2025, ante don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago. Repertorio N°11.503-2025

El presente instrumento se suscribe en un ejemplar, el cual se mantendrá digitalizado una vez que cuente con todas las firmas correspondientes, remitiéndose a cada parte copia del mismo mediante correo electrónico, el cual tendrá para todos los efectos legales plena validez.

FIRMAN:

PATRICIO BURICH LILLO
Representante Legal
Fundación de Beneficencia Pública Por Más

KAREN CAICEO MUÑOZ
Directora Nacional (s)
Servicio Nacional del Adulto Mayor

2º El gasto que irrogue al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación: Partida N°21, Capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 718, Ley de Presupuestos para el año 2025, hasta la suma de \$14.936.024.- (catorce millones novecientos treinta y seis mil veinticuatro pesos). El saldo de \$66.380.530.- (sesenta y seis millones trescientos ochenta mil quinientos treinta pesos) se imputará al ítem presupuestario que corresponda de los presupuestos siguientes, en la medida que se consulte en la ley de presupuestos respectiva y se cumplan las condiciones para el desembolso.

3º AUTORÍCESE a la Subdivisión de Gestión y Control Financiero para que proceda con el pago de las cuotas a transferir a la Fundación de Beneficencia Pública Por Más, de conformidad con lo señalado en el instrumento aprobado en el resuelto N°1 del presente acto administrativo.

4º NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la Fundación de Beneficencia Pública Por Más, de conformidad a lo previsto en el artículo 46 de la

Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE;



KAREN CAICEO MUÑOZ
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

VRO/CM/JJH/PAC/CCF/VBU/EXV/PB

Distribución:

- Fundación de Beneficencia Pública Por Más
- Coordinación regional
- Unidad Jurídica
- División de Gestión y Coordinación Territorial
- División de Administración y Finanzas
- Art. 7 letra g, Ley N° 20.285